

ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado A LA C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA PLAYA MARÍTIMA, RESPONSABLE DE LA RENTA DE MOBILIARIO DE PLAYA, EN LA EX INSTALACIONES [REDACTED] Fraccionamiento Hornos, en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número GR0073RN2022 de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, signada por el Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección a la C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y PLAYA MARÍTIMA, RESPONSABLE DE LA RENTA DE MOBILIARIO DE PLAYA EN LAS EX INSTALACIONES DEL [REDACTED] Fraccionamiento Hornos, como referencia de ubicación se indica la coordenada geográfica [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar que la [REDACTED] **Ocupante de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y playa marítima, responsable de la renta de mobiliario de playa en [REDACTED]** como referencia de ubicación se indica la coordenada geográfica [REDACTED] de Longitud Oeste, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero o el concesionario de los sitios mencionados en el párrafo anterior, cuente con Título de Concesión, autorización o permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en el citado título de Concesión y de las que del mismo se deriven como son: que el inicio del ejercicio de los derechos consignados en dicho título administrativo, **haya sido dentro del término que marcar el mismo**, exhibiendo el original del documento con el cual se haya comunicado y contenga el acuse de recibido de la autoridad normativa; que se ponga a la vista de esta autoridad, en su caso, los planos de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada, señaladas en el citado título de Concesión.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en la playa en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0073RN2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado al Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0073RN2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en la que se circunstancio el hecho de: **No contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente al momento de la visita de inspección**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección una superficie de 56.50 M2., de zona de playa marítima, con: a) 6 sombrillas, hechas con material de la región, madera y techo de palapa, con 2 sillas plásticas en cada una, ocupando una superficie de 19 M. de largo por 2.50 de ancho, dando un total de 47.50 M2. Un apilamiento de mobiliario de playa

ELIMINADO: CUATRO LINEAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

[REDACTED], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas:

#### Georreferenciación de las Zonas

Punto	X	Y	Observaciones
1	14Q 405 105.5	186 3996.4	Playa
2	14Q 405 103.7	186 3974.2	Marítima
3	14Q 405 087.5	186 3969.3	
4	14Q 405 086.9	186 3966.8	

ELIMINADO: CUATRO LINEAS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

(Ya que la inspeccionada exhibió el **permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**, Folio 000856, Expediente 325/2022, Bitácora 12/K2-0090/10/22 de fecha 9 de noviembre del 2022, emitida por la SEMARNAT, con una vigencia del **20 de noviembre del 2022 al 19 de marzo de 2023**, que al momento de la visita de inspección, **aún no se encontraba vigente** y el mobiliario existente era mayor al autorizado). Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

**CUARTO.** - Que el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, LA [REDACTED] fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del veintiocho de abril al veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

**QUINTO.** - Con fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el escrito signado por [REDACTED] PÉREZ, manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se les emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

**SEXTO.** - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, [REDACTED] sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del veinticinco al treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha primero de junio del año dos mil veintitrés.

**SÉPTIMO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente Resolución, y

#### CONSIDERANDO.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y Resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 3º fracciones XIV, XV y XVI; 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO LINEAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

56

INSPECCIONADO:

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GRO073RN2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, referida en el resultando SEGUNDO de la presente Resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar a la C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y PLAYA MARÍTIMA, RESPONSABLE DE LA RENTA DE MOBILIARIO DE PLAYA EN [REDACTED] ubicado en Playa

[REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Haciendo constar el C. Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"Para lo cual me constituí en el sitio ya mencionado, entrevistándome con la C. [REDACTED] haciéndole conocedora del motivo de la visita, mostrando y haciendo entrega física de Orden de Inspección número GRO073RN2022 de fecha 07 de noviembre del 2022, la cual recibe en mano y firmando de recibida, asimismo se le solicitó de nombrar a dos testigos de asistencia, los cuales deberán estar presentes en todo momento de la visita desde su inicio y conclusión, a lo cual la visitada manifiesta solo nombrar a uno; una vez formalizada la visita se procedió a realizar un recorrido por el área ocupada en compañía de la visitada y el único testigo, observando lo siguiente: una ocupación en zona de playa y suelo arenoso consistente en seis sombrillas hechas con material de la región, madera y techo de palapa con dos sillas plásticas en cada una, así como un apilamiento de 3 metros por tres metros, cabe mencionar que la superficie ocupada de las sombrillas es de 19 metros de largo y 2.50 de ancho haciendo un total de ocupación entre sombrillas y apilamiento de mobiliario es de 56.50 metros cuadrados de zona de playa, por lo antes descrito la visitada exhibe y hace entrega física de copia simple de permiso transitorio número GRO-249/2022, Folio 000856, Expediente 325/2022, Bitácora 12/K2-0090/1022 de fecha 9 de noviembre del 2022, con una vigencia de cuatro meses, asimismo exhibe y hace entrega de copia simple de recibo de pago por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Recibo número C21-3052 de fecha 14/11/2022..." (Sic).

De lo que se concluye que LA C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL. **No acreditó contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente** al momento de la visita de inspección, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección **una superficie de 56.50 M2., de zona de playa marítima, con:** a) 6 sombrillas, hechas con material de la región, madera y techo de palapa, con 2 sillas plásticas en cada una, ocupando una superficie de 19 M. de largo por 2.50 de ancho, dando un total de 47.50 M2. Un apilamiento de mobiliario de playa de 3 m. por 3 m. dando un total de 9 M2. [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas:

Georreferenciación de las Zonas

Punto	X	Y	Observaciones
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Playa
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Marítima
3	[REDACTED]	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	[REDACTED]	



ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

(Ya que la inspeccionada exhibió el **permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**, Folio 000856, Expediente 325/2022, Bitácora 12/K2-0090/10/22 de fecha 9 de noviembre del 2022, emitida por la SEMARNAT, con una vigencia del **20 de noviembre del 2022 al 19 de marzo de 2023**, que al momento de la visita de inspección, **aún no se encontraba vigente**). Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.**

**"Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."  
(...) (Sic).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

**"Artículo 71.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo (...) (Sic).

III.- Mediante el escrito presentado el nueve de mayo del año dos mil veintitrés, en oficialía de partes común en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por la C. [REDACTED] quien manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó; señalando como domicilio como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] la ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "...me permito anexar a usted, el original de Prorroga de permiso para el Uso Transitorio número GRO-249/2022, expediente 325/2022, expedido por la SEMARNAT, con vigencia del 20 de marzo al 19 de julio del 2023, sobre una superficie de 60.00 m2.

Asimismo, manifiesto a usted, que el mobiliario de playa que coloco en mi área, no rebasa la superficie autorizadas, que es de 60.00 m2., por SEMARNAT". (Sic).

Exhibiendo:

**1.- Documental pública**, que consiste en el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Avenida Costera Miguel Alemán, [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional)...

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROTECCIÓN AMBIENTE  
DIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

57

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**2.- Documental pública**, que consiste en el original del **permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**. Folio: 000856. Expediente: 325/2022. Bitácora 12/K2-0090/10/22 de fecha 9 de noviembre de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la [REDACTED], ocupar una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, (Como se muestra en el siguiente croquis), localizada en playa [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional), con una vigencia del **20 de noviembre de 2022 al 19 de marzo del 2023**.

**3.- Documental pública**, que consiste en el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 027/2023. Expediente: 325/2022. Folio: 000117. Bitácora 12/K2-0146/02/23 de fecha 10 de marzo de 2023, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED], la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-249/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de marzo al 19 de julio de 2023**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en playa Karabali, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional)...

**4.- Documental pública**, que consiste en el original del recibo electrónico No. C21-3606, del pago por Uso y Goce de ZOFEMAT, Expediente: 2461. PERMISO **GRO-249/2022**. PERIODO: **20/03/23 AL 19/07/23**, de fecha 15 de marzo del 2023, expedido a la C. [REDACTED] por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**5.- Documental privada** que consiste en el archivo fotográfico que consta de la copia fotostática de cuatro fotografías de tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con una mesa, cuatro sillas de plástico, colocadas en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecida en el presente procedimiento administrativo por la C. [REDACTED]. Con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas mediante el escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y las pruebas documentales que ofrece, **resultan eficaces e idóneos para desvirtuar los hechos y omisiones detectados** al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que mediante el escrito recibido el nueve de mayo del año dos mil veintitrés, manifestó:

"...me permito anexar a usted, el original de Prorroga de permiso para el Uso Transitorio número GRO-249/2022, expediente 325/2022, expedido por la SEMARNAT, con vigencia del 20 de marzo al 19 de julio del 2023, sobre una superficie de 60.00 m2.

Asimismo, manifiesto a usted, que el mobiliario de playa que coloco en mi área, no rebasa la superficie autorizadas, que es de 60.00 m2., por SEMARNAT". (Sic).

**Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo**, en relación con el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante

*[Handwritten signature]*

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso,  
Carretera Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en playa [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional)... **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 14 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional). **Demuestra** que con fecha 14 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en playa [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GRO073RN2022** de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, **al haber acreditado** contar con la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO:  
VEINTICUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:  
VEINTISEIS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:  
VEINTITRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

58

En relación a las pruebas exhibidas:

**Documental pública**, que consiste en el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; **tres sombrillas** con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; **cada sombrilla** contará con **una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico**, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional)....

**Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 14 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que dicha documental publica, que consiste en el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; **tres sombrillas** con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; **cada sombrilla** contará con **una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico**, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional). **Demuestra** que con fecha 14 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GRO073RN2022** de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, **al haber acreditado** contar con la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en playa [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/193/2C.27.4/0027-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

**Documental pública**, que consiste en el original del **permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**. Folio: 000856. Expediente: 325/2022. Bitácora 12/K2-0090/10/22 de fecha 9 de noviembre de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] ocupar una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, (Como se muestra en el siguiente croquis), [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; **tres sombrillas** con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; **cada sombrilla** contará con **una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico**, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional), con una vigencia del **20 de noviembre de 2022 al 19 de marzo del 2023**.

**Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 9 de noviembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió el **permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**. Folio: 000856. Expediente: 325/2022. Bitácora 12/K2-0090/10/22. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] ocupar una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, (Como se muestra en el siguiente croquis), localizada en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con una vigencia del **20 de noviembre de 2022 al 19 de marzo del 2023**.

Por lo que dicha documental publica, que consiste en el original del **permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**. Folio: 000856. Expediente: 325/2022. Bitácora 12/K2-0090/10/22 de fecha 9 de noviembre de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] ocupar una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, (Como se muestra en el siguiente croquis), [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; **tres sombrillas** con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; **cada sombrilla** contará con **una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico**, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional), con una vigencia del **20 de noviembre de 2022 al 19 de marzo del 2023**. **Demuestra** que con fecha 9 de noviembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió el **permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**. Folio: 000856. Expediente: 325/2022. Bitácora 12/K2-0090/10/22. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] ocupar una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, (Como se muestra en el siguiente croquis), [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con una vigencia del **20 de noviembre de 2022 al 19 de marzo del 2023**. **NO RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0073RN2022** de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en virtud de que con dicha documental **no acredita** contar con **Título de concesión o permiso transitorio vigente** al momento de la visita de inspección realizada el diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección **una superficie de 56.50 M2, de zona de playa marítima, con: 6 sombrillas**, hechas con material de la región, madera y techo de palapa, **con 2 sillas plásticas** en cada una, ocupando una superficie de 19 M. de largo por 2.50 de ancho, dando un total de 47.50 M2. **Un apilamiento** de mobiliario de playa de 3 m. por 3 m. dando un total de 9 M2. [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**Documental pública**, que consiste en el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 027/2023. Expediente: 325/2022. Folio: 000117. Bitácora 12/K2-0146/02/23 de fecha 10 de marzo de 2023, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la

ELIMINADO:  
VEINTICUATCUATRO  
O PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O

ELIMINADO: VEINTISEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA



ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-249/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de marzo al 19 de julio de 2023**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; **tres sombrillas** con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; **cada sombrilla** contará con **una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico**, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional)...

**Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 10 de marzo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 027/2023. Expediente: 325/2022. Folio: 000117. Bitácora 12/K2-0146/02/23. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-249/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de marzo al 19 de julio de 2023**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en playa [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que dicha documental publica, que consiste en el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 027/2023. Expediente: 325/2022. Folio: 000117. Bitácora 12/K2-0146/02/23 de fecha 10 de marzo de 2023, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-249/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de marzo al 19 de julio de 2023**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en playa [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; **tres sombrillas** con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; **cada sombrilla** contará con **una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico**, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional). **Demuestra** que con fecha 10 de marzo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-249/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 027/2023. Expediente: 325/2022. Folio: 000117. Bitácora 12/K2-0146/02/23. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-249/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de marzo al 19 de julio de 2023**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en playa [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **NO RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0073RN2022** de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en virtud de que con dicha documental **no acredita** contar con **Título de concesión o permiso transitorio vigente al momento de la visita de inspección realizada el diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección **una superficie de 56.50 M2., de zona de playa marítima, con: 6 sombrillas**, hechas con material de la región, madera y techo de palapa, **con 2 sillas plásticas** en cada una, ocupando una superficie de 19 M. de largo por 2.50 de ancho, dando un total de 47.50 M2. **Un apilamiento de mobiliario de playa de 3 m. por 3 m. dando un total de 9 M2.** Ubicada [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Documental pública**, que consiste en el original del recibo electrónico No. C21-3606, del pago por Uso y Goce de ZOFEMAT, Expediente: 2461. PERMISO **GRO-249/2022**. PERIODO: **20/03/23 AL 19/07/23**, de fecha 15 de marzo del

ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso,  
Alo Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





INSPECCIONADO:

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/193/2C.27.4/0027-22. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

2023, expedido a la C. [REDACTED] por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, que con fecha 15 de marzo del 2023, la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, expidió a la C. [REDACTED] el recibo electrónico No. C21-3606, del pago por Uso y Goce de ZOFEMAT, Expediente: 2461. PERMISO GRO-249/2022. PERIODO: 20/03/23 AL 19/07/23.

Por lo que dicha documental publica, que consiste en el original del recibo electrónico No. C21-3606, del pago por Uso y Goce de ZOFEMAT, Expediente: 2461. PERMISO GRO-249/2022. PERIODO: 20/03/23 AL 19/07/23, de fecha 15 de marzo del 2023, expedido a la C. [REDACTED] por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero. Demuestra que con fecha 15 de marzo del 2023, la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, expidió a la C. [REDACTED] el recibo electrónico No. C21-3606, del pago por Uso y Goce de ZOFEMAT, Expediente: 2461. PERMISO GRO-249/2022. PERIODO: 20/03/23 AL 19/07/23. NO RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0073RN2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en virtud de que con dicha documental no acredita contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente al momento de la visita de inspección realizada el diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección una superficie de 56.50 M2., de zona de playa marítima, con: 6 sombrillas, hechas con material de la región, madera y techo de palapa, con 2 sillas plásticas en cada una, ocupando una superficie de 19 M. de largo por 2.50 de ancho, dando un total de 47.50 M2. Un apilamiento de mobiliario de playa de 3 m. por 3 m. dando un total de 9 M2. [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Documental privada que consiste en el archivo fotográfico que consta de la copia fotostática de cuatro fotografías de tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con una mesa, cuatro sillas de plástico, colocadas en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Pruebas documentales privadas que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación con el original de la Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: PRIMERO.- Se autoriza a la C. [REDACTED], la prórroga del permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del 20 de julio al 19 de noviembre de 2022, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional. SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR, que la colocación de tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con una mesa, cuatro sillas de plástico, en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, se realizó de conformidad a la Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT.

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





60

INSPECCIONADO:

[Redacted]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0027-22. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que dicha documental privada, que consiste en el archivo fotográfico que consta de la copia fotostática de cuatro fotografías de tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con una mesa, cuatro sillas de plástico, colocadas en [Redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en relación con el original de la Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: PRIMERO.- Se autoriza a la C. [Redacted] la prórroga del permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del 20 de julio al 19 de noviembre de 2022, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, [Redacted] Alemán, [Redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional. Demuestra que la colocación de tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con una mesa, cuatro sillas de plástico, en [Redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, se realizó de conformidad a la Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT.

Por lo que dicha documental privada, en relación con el original de la Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT, RESULTA SUFICIENTE, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0073RN2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en virtud de que acreditó contar con la Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT., vigente al momento de la visita de inspección realizada el diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección una superficie de 56.50 M2., de zona de playa marítima, con: 6 sombrillas, hechas con material de la región, madera y techo de palapa, con 2 sillas plásticas en cada una, ocupando una superficie de 19 M. de largo por 2.50 de ancho, dando un total de 47.50 M2. Un apilamiento de mobiliario de playa de 3 m. por 3 m. dando un total de 9 M2. Ubicada en [Redacted] Estado de Guerrero. Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por la C. [Redacted] mediante el escrito recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el nueve de mayo del año dos mil veintitrés, acreditó contar con el original de la Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: PRIMERO.- Se autoriza a la C. [Redacted] la prórroga del permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del 20 de julio al 19 de noviembre de 2022, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en [Redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar; tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional). Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0073RN2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, al haber acreditado contar con la

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

**Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en [REDACTED], Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **al no encontrarse ante un caso de violación** a la Ley Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ni a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **Por lo que SE ABSUELVE A LA C. [REDACTED] DE TODA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, derivada de la orden No. G GRO073RN2022 de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A)** Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GRO073RN2022 de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución. Por lo antes expuesto y fundado esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas por la C. [REDACTED] mediante el escrito recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el nueve de mayo del año dos mil veintitres, **acreditó** contar con el original de la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED], la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar, tres sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, con medidas de 1.50 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta; (La colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada; permitiendo en todo momento el libre tránsito por el bien nacional). **Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, circunstanciada en el acta de inspección número GRO073RN2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, **al haber acreditado** contar con la **Prorroga de permiso para el uso transitorio número GRO-051/2022**, con No. consecutivo de control PPT. 073/2022. Expediente: 047/2022. Folio: 000549. Bitácora 12/K2-0324/06/22 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la SEMARNAT. Mediante la cual se RESUELVE: **PRIMERO.-** Se autoriza a la C. [REDACTED] la prórroga del permiso para el uso transitorio número **GRO-051/2022**, con una vigencia de 4 meses, contados a partir del **20 de julio al 19 de noviembre de 2022**, otorgado sobre una superficie de 60.00 m2 (Sesenta metros cuadrados), de Playa marítima, localizada en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado



ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

de Guerrero. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **al no encontrarse ante un caso de violación** a la Ley Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ni a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que SE ABSUELVE A LA C. [REDACTED] DE TODA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, derivada de la orden No. G GR0073RN2022 de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

**CUARTO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente, por correo certificado o por comparecencia, con acuse de recibo A LA C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, **en el domicilio** ubicado en [REDACTED] en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y/o **en el en el domicilio ubicado** en la [REDACTED] en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y

ELIMINADO: DIECISEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO LINEAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO:

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0027-22.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086/2022.

tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT/VMGG/RPS.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso,  
Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300, TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.

Revisión Jurídica.  
Lic. Víctor Manuel García Guerra  
Subdelegado Jurídico de la Oficina de Representación  
de Protección Ambiental de la PROFEPA en Gro.



2023  
Francisco  
VILLA